



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DÉCIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.**

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 72, 73 y 89, fracciones XIX, XXV y XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones XXXIV y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en definitiva la controversia constitucional 280/2023, en sesión pública del dos de octubre de dos mil veintitrés; y, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
3. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Datos este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Datos a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
4. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI la Ley General de Datos tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10**

garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

5. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Datos sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y este Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30, fracciones I y VII, de la Ley General de Datos, el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley, entre los cuales se encuentran, destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, así como diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Datos y las demás que resulten aplicables en la materia.
7. Que en términos del artículo 89, fracciones XIX y XXV de la Ley General de Datos, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece dicho ordenamiento; así como, para diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
8. Que el artículo 89, fracción XXVII de la Ley General de Datos establece como atribución del Instituto, emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales.
9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), determinación del Instituto adoptada para desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones descritas en la Ley General de Datos, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal; así como, para evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la Ley General de Datos por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10

- 10.** Que en el artículo 46, párrafo primero, de los Lineamientos Generales se establece que el responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General de Datos y en los referidos Lineamientos, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.
- 11.** Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 16, último párrafo, 45, 54, 72, 107 y 118 de los Lineamientos Generales, la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones relativas a la protección de datos personales en su tratamiento, en todo momento, recaerá en el responsable.
- 12.** Que el veinticinco de noviembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en el cual se establecen las bases del Sistema de Evaluación para determinar el estado general que guarda el cumplimiento a la Ley General de Datos por parte de los sujetos obligados del sector público federal.
- 13.** Que el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Instrumentos técnicos de evaluación).
- 14.** Que el dos de octubre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas Comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus Comisionadas y Comisionados designados y de manera colegiada, como dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción VIII.
- 15.** Que el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Evaluación Anual 2024, de los sujetos obligados del ámbito público federal, en relación con el desempeño en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; el cual fue modificado por Acuerdo del Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10

el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de ampliar el plazo para brindar mayor asistencia técnica a los responsables, con el objetivo de otorgarles mayores elementos para el correcto cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

16. Que por lo antes expuesto y, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los responsables involucrados en la evaluación del desempeño, así como de fortalecer la obligatoriedad de las disposiciones en la materia y continuar abonando a evitar la fragmentación de disposiciones que pudieran comprometer el cumplimiento de la Ley General de Datos, de los Lineamientos Generales y de los instrumentos técnicos de evaluación; se advierte la necesidad de concentrar en el Título Décimo de los Lineamientos Generales, las disposiciones vigentes contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa de Evaluación Anual 2024.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de Derecho, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-15-05-2024.10.zip>

Contenido de la carpeta zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-15-05-2024.10.pdf
2. Anexo del Acuerdo ACT-PUB-15-05-2024.10.pdf

[www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-15-05-2024-10.zip](http://www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-15-05-2024-10.zip)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que publique la vigencia de las presentes modificaciones en la página de Internet del Instituto y para que se difunda por los medios que estime pertinentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracciones XX y XXVIII, y 41 Bis, fracciones XII, XIII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ejecute las modificaciones al Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público aprobadas, por conducto de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Técnica del Pleno, Ana Yadira Alarcón Márquez.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10**

**Norma Julieta del Río Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/05/2024.10 aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



## **Anexo 1**

### **Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

Se modifica el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para quedar como sigue:

#### **Título Décimo**

#### **De la evaluación del desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General**

#### **Capítulo Único**

#### **Sistema de Evaluación del Desempeño**

#### **Evaluación del desempeño**

**Artículo 246.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89, fracción XXV de la Ley General, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, diseñará y aplicará los formatos, criterios e indicadores que sean aprobados por el Pleno del Instituto para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

La evaluación se realizará mediante la revisión del Apartado virtual de Protección de Datos Personales ubicado en los portales de internet de los responsables conforme a lo previsto en los instrumentos técnicos de evaluación y el programa de evaluación anual.

Los ejercicios de evaluación tendrán por objeto determinar el estado general que guarda el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia por parte de los responsables al momento en que se implementen, podrán ser de tipos vinculantes o diagnósticos, así como de modalidad individual, muestral o censal.

Se considerarán de tipo diagnóstico cuando no generen efectos concretos en relación con el resultado y, en su caso, se emitan recomendaciones de carácter general, y serán de tipo vinculante, en los casos en los que el resultado de la evaluación pudiera implicar la adopción de recomendaciones de carácter particular.

Los ejercicios de evaluación serán de carácter individual cuando se dirijan a un responsable en específico determinado de manera aleatoria; muestrales cuando se realicen a un conjunto delimitado de responsables seleccionado aleatoriamente y censales cuando se evalúe a la totalidad de responsables a que se refiere el artículo 248 de los presentes Lineamientos generales.

#### **Instrumentos técnicos de evaluación**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



**Artículo 247.** El Pleno del Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia; los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los formatos, los criterios y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio de evaluación que corresponda.

Se entenderá por instrumentos técnicos de evaluación todos aquellos documentos de índole técnica, aprobados por el Pleno del Instituto, para el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXV del artículo 89 de la Ley General.

### **Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación**

**Artículo 248.** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito público federal a que se refiere el artículo 1° de la Ley General, con independencia de que se encuentren determinados o no dentro de un ejercicio de evaluación en específico, exceptuando a aquellos responsables sin estructura que no realizan tratamientos de datos personales en el ámbito de sus atribuciones y en el ejercicio de las funciones que desempeñan, previa determinación de excepción de cumplimiento que emita el Instituto por medio de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

La determinación referida en el párrafo anterior deberá solicitarse conforme a lo previsto en los instrumentos técnicos y presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la notificación de inicio de la evaluación, Asimismo, tendrá vigencia únicamente durante la realización del ejercicio de evaluación que se trate.

### **Programa de Evaluación Anual**

**Artículo 249.** Para los efectos a que se refiere el artículo 246 de los presentes Lineamientos generales, el Pleno del Instituto aprobará un programa de evaluación anual, el cual deberá de incluir, como mínimo, los objetivos de la evaluación, alcances, tipo, modalidad, etapas del proceso, dimensiones de la información a evaluar, universo de responsables a evaluar, periodo de evaluación y cronograma de actividades.

### **Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables**

**Artículo 250.** Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado “Protección de datos personales”, el cual deberá estar ubicado en el menú principal de dicho portal y contar, como mínimo, con las siguientes secciones:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



1. Avisos de privacidad integrales;
2. Datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, y
3. Información relevante en materia de protección de datos personales.

La información que publiquen los responsables en el apartado deberá de realizarse conforme a las disposiciones previstas en los instrumentos técnicos de evaluación aprobados por el Pleno del Instituto.

La publicación de información y medios de verificación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 y 118 de los presentes Lineamientos generales, sin perjuicio de los procedimientos que puedan tener lugar de conformidad con la normativa aplicable.

Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a las personas titulares de los datos personales y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y 30 de la Ley General.

La información contenida en el apartado virtual deberá estar disponible de forma permanente, conservando en todo momento aquella que se encuentre vigente y deberá actualizarse conforme lo determinen los instrumentos técnicos de evaluación.

La ubicación del apartado virtual en un espacio distinto al señalado en el presente artículo y la ausencia de los formatos obligatorios, constituyen un impedimento para la realización del ejercicio de evaluación que corresponda y, en consecuencia, un incumplimiento de los criterios de evaluación.

## **Procedimiento de evaluación**

**Artículo 251.** El inicio de los ejercicios de evaluación, para cada responsable, tendrá lugar en el momento en que el Instituto, por conducto de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público notifique a las Unidades de Transparencia la aplicación del programa de evaluación respectivo.

## **Evaluación vinculante**

El procedimiento de evaluación vinculante se integra por las siguientes etapas:

- I. Previo a la evaluación;
- II. Evaluación del desempeño vinculante;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



- III. Integración de resultados;
- IV. Elaboración de recomendaciones de carácter particular;
- V. Seguimiento a recomendaciones de carácter particular;
- VI. Elaboración y notificación de dictámenes de incumplimiento a las recomendaciones;
- VII. Elaboración de Informe anual, y
- VIII. Atención de asesorías técnicas.

En las evaluaciones vinculantes, una vez evaluado el responsable, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público; podrá emitir recomendaciones de carácter particular, respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios e indicadores evaluación; en las que se precisarán las medidas y acciones a realizar.

Los responsables contarán con un plazo para aclaración o atención, que por ninguna circunstancia podrá rebasar los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la notificación del documento que contenga las recomendaciones correspondientes. Agotado el plazo de 20 días hábiles para la atención de las recomendaciones o para realizar las aclaraciones correspondientes, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitirá un acuerdo en el que hará constar el resultado de la revisión de la atención de las recomendaciones y determinará, en su caso, el cumplimiento o incumplimiento respectivo. Dichos acuerdos formarán parte del informe anual respectivo.

Al término de la evaluación vinculante, se realizará el análisis de resultados y el cumplimiento de las recomendaciones, a efecto de integrar el Informe Anual de Resultados, dispuesto en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales.

El informe anual de evaluación y las recomendaciones derivadas de los acuerdos de incumplimiento serán presentados al Pleno del Instituto para su autorización y publicados en el sitio de internet del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales. En el acuerdo por el que se aprueben el Informe de resultados y los acuerdos de incumplimiento que hayan correspondido, se incluirá la instrucción de solicitar al superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia del responsable que corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones particulares pendientes de atención, en un plazo de cinco días hábiles.

El punto de acuerdo, deberá contener el apercibimiento de que, una vez transcurrido el plazo concedido al responsable vía el superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, analizará el cumplimiento de las recomendaciones particulares pendientes y determinará, mediante acuerdo, el cumplimiento parcial o total que corresponda y; en caso de continuar sin cumplir con las recomendaciones que se determinen, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público procederá a comunicar en forma de vista, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, para que determine la procedencia e imposición de las medidas de apremio que correspondan conforme a la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



## Evaluación diagnóstica

El procedimiento de evaluación diagnóstica se integra por las siguientes etapas:

- I. Previo a la evaluación;
- II. Evaluación del desempeño de tipo diagnóstico;
- III. Integración de resultados;
- IV. Elaboración de recomendaciones de carácter general;
- V. Elaboración de Informe anual, y
- VI. Atención a asesorías técnicas

En las evaluaciones diagnósticas, una vez evaluado el responsable, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público; podrá emitir recomendaciones de carácter general, respecto de los hallazgos que resulten de la aplicación de los criterios e indicadores de evaluación. Al término de la evaluación, se realizará el análisis de resultados, a efecto de integrar el Informe Anual de Resultados, dispuesto en el artículo 252 de los presentes Lineamientos generales.

Durante el procedimiento de evaluación, las diligencias y comunicaciones entre los responsables y el Instituto se realizarán a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), por conducto de las Unidades de Transparencia y de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

La emisión de recomendaciones generales o particulares no limita las facultades de investigación y verificación del Instituto, cuando se advierta algún incumplimiento a las disposiciones de la Ley General o de los presentes Lineamientos generales.

## Informe anual sobre el desempeño en el cumplimiento de las disposiciones legales

**Artículo 252.** El Pleno del Instituto aprobará anualmente un informe con los resultados de la evaluación y la medición del desempeño de los responsables sobre el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, en términos del Programa de Evaluación que corresponda.

El informe anual contendrá el reporte sobre el resultado de la o las evaluaciones del desempeño y, en su caso, el seguimiento a las recomendaciones emitidas en relación con la evaluación que corresponda y deberá aprobarse a más tardar en el primer trimestre del año siguiente sobre el que se realicen la o las evaluaciones y publicarse en la página de Internet del Instituto.

## Recomendaciones y asesoría técnica para la implementación de los instrumentos técnicos de evaluación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales



**Artículo 253.** Los responsables podrán solicitar asesoría técnica del Instituto para el cumplimiento de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo.

Asimismo, el Instituto a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, programará asesorías técnicas dirigidas a orientar a los responsables en la implementación de los criterios e indicadores previstos en los instrumentos técnicos de evaluación.

Las asesorías técnicas tienen como objetivo brindar orientación a los responsables limitándose a las situaciones planteadas, por lo cual, no constituyen instancia, autorización, permiso, resolución, o cualquier otra determinación equivalente constitutiva de derechos respecto de los resultados obtenidos en los ejercicios de evaluación.